

RAD 0875831200220190056000
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ANGELICA MARIA PAVA VIZCAINO
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la profesional del derecho ANA TERESA GONZALEZ POLO en calidad de apoderada judicial de la entidad demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A informo que fueron levantadas las medidas cautelares sin previa solicitud y orden de terminación del proceso. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.

Soledad, 31 de agosto de 2020

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD. AGOSTO TREINTA Y UNO (31) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte demandante BBVA COLOMBIA S.A a través de su apoderada judicial en escrito de fecha 28 de agosto de 2020 allegado a esta Dependencia a través de correo electrónico, manifiesta que una vez verificados los CERTIFICADOS DE TRADICION de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-4385 y 041-4384 de propiedad de la demandada en la última anotación se encuentra levantado por orden de este juzgado las medidas cautelares que pesaban sobre dichos bienes.

Revisado el proceso, se observa que la última actuación registrada data del 13 de diciembre de 2019 notificado por estado del 18 de diciembre de la misma anualidad, que dispone el embargo de los inmuebles citados de propiedad de la demandada ANGELICA MARIA PAVA VIZCAINO, sin haber auto que ordene levantamiento alguno de las medidas cautelares decretadas; es más revisados los respectivos CERTIFICADOS DE TRADICION se observa que los oficios con los cuales fueron ordenados dicho levantamiento corresponden a los números 7835 y 7832 del 07 de julio de 2020, oficios que no corresponden a los emitidos por este Juzgado, ya que no concuerdan con los consecutivos que a la fecha se manejaron, muchos menos existe auto dentro del proceso que ordene dicha actuación a la OFICINA DE REGISTROS PÚBLICOS DE SOLEDAD.

Por lo anterior se ordenará de manera INMEDIATA que la OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS DE SOLEDAD deje sin efecto alguno la anotación No. 006 del folio de matrícula inmobiliaria NO. 041-4384 el cual cancela el embargo emitido por este Juzgado y en su lugar quede en firma la anotación No. 005 la cual consiste en la inscripción de la medida cautelar comunicada a tal entidad mediante oficio NO. 147 del 23 de enero de 2020, suerte que también correrá la anotación No. 006 del folio de matrícula inmobiliaria No.

RAD 0875831200220190056000

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANGELICA MARIA PAVA VIZCAINO

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

041-4385 la cual deberá quedar sin efecto y en su lugar quedara en firme la anotación No. 005 la cual consiste en la inscripción de la medida cautelar comunicada a tal entidad mediante oficio NO. 149 del 23 de enero de 2020.

Así mismo, encontrándonos frente a la ocurrencia de una falsedad en documento público ya que esta entidad judicial no ha ordenado ningún levantamiento de las medidas cautelares frente al proceso que nos ocupa, ni ha expedido los oficios de desembargo citados, se hace necesario ORDENAR a la OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD para que remita de manera urgente e inmediata copia de los oficios No. 7835 y 7832 del 07 de julio de 2020, por los cuales realizaron las respectivas anotaciones de cancelación de las medidas cautelares en los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-4384 y 041-4385, a fin de adjuntarlos a la correspondiente denuncia penal que se presentara por la falsedad en cuestión a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACION. Para lo cual se le concede el término de un día.

Finalmente se ordenará en la parte resolutive de este proveído emitir y enviar de manera prioritaria los oficios correspondientes a la OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD a fin de que acojan de manera inmediata lo aquí dispuesto so pena de lo dispuesto en el artículo 44 numeral del 3° del Código General Del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR a la Oficina de Registros e Instrumentos Públicos de Soledad dejar sin efecto alguno la anotación No. 006 del folio de matrícula inmobiliaria NO. 041-4384 y la anotación No. 006 del folio de matrícula inmobiliaria No. 041-4385 las cuales cancelan el embargo emitido por este Juzgado, en atención a que los oficios Nos. 7835 y 7832 del 07 de julio de 2020, por los cuales realizaron las respectivas anotaciones de cancelación de las medidas cautelares en los bienes inmuebles, son espurios, ya que no fueron expedidos por este Juzgado, ni existe providencia que los respalde.

Por ello, se le comunica que se mantiene VIGENTE las anotaciones No. 005 de los folios de matrícula inmobiliaria arriba citados, los cuales consisten en la inscripción de las medidas cautelares decretadas por este Juzgados y comunicadas mediante oficios No. 147 del 23 de enero de 2020 y No. 149 del 23 de enero de 2020, respectivamente.

RAD 0875831200220190056000

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: ANGELICA MARIA PAVA VIZCAINO

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEGUNDO: REQUERIR a la OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD para que remita de manera urgente e inmediata copia de los oficios No. 7835 y 7832 del 07 de julio de 2020, por los cuales realizaron las respectivas anotaciones de cancelación de las medidas cautelares en los bienes inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 041-4384 y 041-4385, a fin de adjuntarlos a la correspondiente denuncia penal que se presentara en la Fiscalía General de la Nación por la Falsedad en los documentos públicos citados y el delito de FRAUDE PROCESAL. Para lo anterior se le concede el término de un (1) día.-

TERCERO: Emitir y enviar de manera inmediata los oficios correspondientes a la OFICINA DE REGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD a fin de que acojan de manera inmediata lo aquí dispuesto so pena de lo dispuesto en el artículo 44 numeral del 3º del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

JULIAN GUERRERO CORREA

Firmado Por:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, SOLEDAD, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 ESTADO NO. 79 MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ SECRETARIA

JULIAN ENRIQUE GUERRERO CORREA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17550458203ac88c9d1f4c3f2cf51fb3aa51d014b77fd1a98689faaedde9b868

Documento generado en 31/08/2020 05:09:29 p.m.